



Rad.: 08-001-31-53-015-2019-00209-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Pertenencia adelantado por la sociedad Parques y Funerarias S.A.S., en contra de Personas Indeterminadas, donde intervino como demandada la sociedad Interoceanic Business Inc., informándole que los demandados se encuentran debidamente notificados y vencido el término de traslado de la demanda.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 28 de julio de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, antes de proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, se requiere al demandante, para que aporte con destino al proceso, certificado de libertad y tradición donde conste la inscripción de la demanda.

Adicionalmente, revisadas las fotografías aportadas por la parte demandante, con la constancia de la valla instalada en los predios pretendidos, dentro de la misma no se observa la identificación del predio, de acuerdo con lo exigido en el literal “g” de la regla 7 del artículo 375 del CGP, toda vez que en el aviso se inserta el número de matrícula inmobiliaria y la dirección, no obstante, revisado el certificado de tradición aportado con la demanda, dentro del mismo, los predios se ubican sin dirección y con la nominación Ciudad Pedro Zona Sur (040-423364) y Lote 2 (040-444068).

Debe tenerse en cuenta, que sobre la identificación de los inmuebles, en el artículo 83 del CGP, se define que, para tal fin, se especifican su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen los inmuebles, por lo que deberá ser fijada valla que cumpla con los requisitos de ley.

Igualmente resulta importante que el actor porte certificados de tradición y libertad donde conste la inscripción de la demanda, tanto para verificar que efectivamente



se acató la medida cautelar como la situación jurídica actual de los inmuebles.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la demandante PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., para que aporte los documentos faltantes, advirtiéndole que de no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término de treinta (30) días, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce86298b96306737d68a367d9a52af2fc605c70384334768e38cda491c86487**

Documento generado en 28/07/2022 10:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>